



II Comisión de estudio

Derecho y procedimiento civil

Segunda Comisión de Estudios

Derecho Civil y Proceso Civil

Cuestionario 2022

65a Reunión Anual de la UIM – Tel Aviv, Israel

JUICIOS VIRTUALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES CIVILES

La Segunda Comisión de Estudios se concentrará en observar cómo se ha utilizado los juicios virtuales en nuestras jurisdicciones, durante y después de la Pandemia. Hemos limitado el cuestionario a seis preguntas, a las que rogamos sean contestadas con respuestas cortas y concisas. Las preguntas son las siguientes:

- 1. ¿En su jurisdicción había juicios integral o parcialmente virtuales antes de la Pandemia? En caso positivo, por favor describa cómo solían ocurrir y con cuál frecuencia.**

En Ecuador previo a la Pandemia no habían juicios parcial o integralmente virtuales, los juicios se realizaban únicamente de manera presencial dentro de las instalaciones de cada Unidad Judicial, Corte Provincial o Corte Nacional.

- 2. ¿A lo largo de la pandemia, se realizaron juicios virtuales en su jurisdicción? En caso afirmativo, ¿hubo algún cambio con relación a cómo y cuándo eran realizados antes de la Pandemia? ¿Se publicaron los protocolos para su realización? Además, si la respuesta es positiva, ¿en qué situaciones se pasó a ofrecer la posibilidad de realización de juicios virtuales? ¿Y cuál era la aceptación de los involucrados en el proceso a esta modalidad?**

A partir de la declaratoria de pandemia, la utilización de medios informáticos ha mostrado ser una solución en tiempos de crisis que permite el acceso a la justicia, precautelando la salud y vida. Durante la pandemia en todo el Ecuador, incluyendo la provincia de Pichincha se realizaron audiencias completamente virtuales en donde las partes procesales, los abogados, los Jueces de las diferentes materias y en especial en materia civil y en algunos casos los testigos y peritos, debían conectarse desde sus oficinas o residencias. Para su operatividad se emitió **la Resolución No. 074-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura** que dispuso priorizar las videoaudiencias; y se publicaron varios protocolos que proporcionaban directrices para una adecuada planificación entre los equipos jurisdiccionales y el adecuado acceso a los medios telemáticos, así como el “Protocolo para la realización de audiencias telemáticas” expedido por la Corte Nacional de Justicia¹, y el “Protocolo para la realización de videoaudiencias” expedido por el Consejo de la Judicatura².

En el transcurso de la pandemia, las audiencias telemáticas pasaron a ser la regla general con el fin de precautelar la salud, mientras que las audiencias presenciales se convirtieron en la excepción, utilizándose únicamente en casos específicos.

La aceptación de los involucrados en esta nueva virtualidad fue una tarea ardua, ya que ninguno de los sujetos procesales, abogados y jueces estaban preparados para esta situación, todos debían acostumbrarse a una nueva modalidad de trabajo, contando con problemas de conexión debido a la calidad del internet, de aprendizaje de nuevas tecnologías, y, de agendamiento y planificación de audiencias, todos estos escenarios fueron nuevas dificultades que enfrente el sistema judicial ecuatoriano.

3. Suponiendo que ya se realizaban juicios civiles virtuales antes de la Pandemia, ¿el poder judicial implementó mejoras en la tecnología utilizada para este tipo de juicio? ¿Cómo fueron administrados los documentos y las pruebas?

En el Ecuador, previo a la pandemia, todas las audiencias se realizaban obligatoriamente de forma presencial, por lo que, no se cuenta con registro de tecnologías con las que se pueda comparar a las utilizadas durante la pandemia, pues fue la primera implementación de audiencias virtuales en materia civil.

4. ¿Cuáles son las perspectivas con respecto a la continuación de los juicios virtuales? ¿Cuáles son los problemas y/o beneficios que han surgido?

Actualmente, en algunas jurisdicciones ecuatorianas, sobre todo en la provincia de Pichincha los juicios virtuales siguen siendo un hecho, y debido a las condiciones de

¹ Corte Nacional de Justicia. (2020). *PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS. Versión 1.1*

² Consejo de la Judicatura. (Julio 2020). *PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE VIDEOAUDIENCIAS. Para Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales y Cortes Provinciales.*

salud pública nacional van a seguir de esa manera, cuando las autoridades así lo disponen.

Esta nueva modalidad del sistema de justicia de realizar audiencias virtuales trae consigo sus propios problemas, como son la falta de intermediación entre los juzgadores y las partes procesales, la dificultad que representa para las partes contar con las pruebas y procesos físicos, herramientas y conocimiento tecnológicos para asistir a las audiencias, en especial en casos de grupos de personas de atención prioritaria, puede advertirse una dificultad en las conexiones a las audiencias que afecta a su legítima defensa, y que en muchos de los casos deben ser precautelados por los Jueces en las audiencias correspondientes.

Por otra parte, esta modalidad trae consigo algunos beneficios, entre los que se puede mencionar, optimización del tiempo en el manejo y agendamiento de audiencias, permitiendo que se realicen un mayor número de ellas, mejorando el principio de celeridad de la justicia, mejor almacenamiento de las audiencias mediante el sistema de grabaciones que poseen las propias plataformas telemáticas, y, menor riesgo de contagio de enfermedades de alta transmisión como es el coronavirus.

5. ¿Se han realizado o se están realizando investigaciones en su jurisdicción para ayudar a resolver los problemas que han surgido con los juicios virtuales?

En la actualidad, tanto las instituciones estatales como las universidades, e incluso los estudiantes jurídicos han desarrollado diferentes investigaciones con el fin de analizar la virtualidad de las audiencias, sus beneficios, y sus desventajas, planteando posibles soluciones que ayuden a solventar problemas técnicos y jurídicos que han surgido en su desarrollo.

Un ejemplo de ello, es el “Protocolo para la realización de audiencias telemáticas”, versión 2.1, que emitió la Corte Nacional en el año 2021³, en el que plantea algunas recomendaciones técnicas para el correcto desarrollo de la audiencia, como por ejemplo: mantener apagados los micrófonos hasta el momento que corresponda intervenir a la persona, o, suspender la audiencia cuando un juzgador, secretario o una de las partes se desconecte, directrices que en protocolos anteriores no fueron desarrollados debido a que no se conocía de dichas deficiencias, que una vez, enfrentadas por el sistema judicial pudo realizarse recomendaciones.

Una de las investigaciones que se han realizado para resolver problemas jurídicos, es el “Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática” por el Magister Holger Rodríguez y publicada por la Universidad Católica

³ Corte Nacional de Justicia. (2021). *PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS TELEMÁTICAS. Versión 2.1.*

de Santiago Guayaquil, en la cual se recomienda que los jueces y tribunales deben garantizar la comunicación libre y privada entre el abogado y el procesado, demandado o víctima, en cualquier momento de la audiencia, a fin de hacer valer su derecho al debido proceso y estar comunicado con su defensa técnica⁴.

Con estos dos ejemplos se demuestra el interés que se tiene por los distintos participantes de las audiencias con el fin de mejorar su desarrollo.

6. En su jurisdicción, ¿cómo se garantizó a los excluidos digitales el acceso a la justicia y específicamente a los juicios virtuales durante la Pandemia?

El Consejo de la Judicatura en Julio de 2020, emitió el Protocolo para la realización de videoaudiencias⁵, en donde menciona las acciones a realizar en situaciones en donde una de las partes, los testigos o los peritos no pudieren conectarse a la videoaudiencia por una causa técnica o por no tener acceso tecnológico, estableciendo que dicha persona debía informar de esta situación al juez de la causa con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la audiencia, y una vez comunicado, el Juez informaría de esta situación a la Unidad Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de proporcionar el acceso a los medios tecnológicos para la conexión del interviniente dentro de las instalaciones de la dependencia judicial respectiva. A demás el Juez ha cumplido un rol fundamental al ser el director de las audiencias; a fin de que se realicen garantizando a las partes procesales.

Dra. Yolanda Cueva.

⁴ Rodríguez, H. (2021). *DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL Y DEBIDO PROCESO EN LAS AUDIENCIAS DE JUICIO VÍA TELEMÁTICA*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

⁵ Consejo de la Judicatura. (Julio 2020). *PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE VIDEOAUDIENCIAS. Para Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales y Cortes Provinciales*.